



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 548

Quito, martes 21 de julio de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:

1200	Economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	2
1203	Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	3
1204	Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación	4
1205	Señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir	5
1206	Economista René Alberto Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	6
1207	Doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.....	7
1208	Señor Rubén Darío León Vásquez, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano (S)	7
1209	Magíster César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad	8

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

MAGAP-DSG-2015-0163-A	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 001 del 24 de julio de 2014	9
-----------------------	--	---

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0018-15	Deléguese funciones al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro	10
---------	--	----

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:		2015-069 Refórmese el Reglamento para el financiamiento de becas y ayudas económicas	34
MINEDUC-ME-2015-00112-A Expídese el Reglamento interno para la creación, administración, uso, gestión y cierre de fondos específicos para las instituciones educativas fiscales de régimen costa.....	12	2015-073 Otórguese una beca de complemento para aquellos becarios de la convocatoria "Becas Corea del Sur"	36
MINISTERIO DE FINANZAS:		RESOLUCIONES:	
0204 Expídese la normativa del procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro.....	16	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
MINISTERIO DEL INTERIOR:		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
5565 Créese la Subdirección Nacional de Control de Tráfico para Consumo Interno de Drogas.....	19	15 225 RTE INEN 177 “Rodamientos de Rodillos Cónicos”	38
5566 Deléguese funciones y atribuciones al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna	20	15 226 RTE INEN 130 “Rodamientos de Bolas y de Rodillos o de Agujas”	39
5674 Sepárese de la Policía Nacional a varios servidores policiales.....	21	15 227 RTE INEN 117 “Eficiencia Energética en Televisiones, Reporte de Consumo de Energía, Método de Ensayo y Etiquetado”.....	40
5675 Deléguese funciones y atribuciones al Gobernador de la provincia del Guayas .	23	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
5676 Créese el Comité para la implementación y aplicación del nuevo modelo de gestión para los servicios forenses a nivel nacional	25	SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
5677 Deléguese atribuciones a la señora Capucine Del Carmen Cabrera Larrea, Directora Administrativa.....	26	MTOP-SPTM-2015-0069-R Actualícese la “Matriz de seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves” que ingresan por la perimetral marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)	45
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		-----	
00005272 Dese por concluida la emergencia sanitaria en el Hospital General Isidro Ayora de la ciudad de Loja, provincia de Loja.....	28	No. 1200	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
2015-036 Refórmese al “Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto “Becas Prometeo”.....	29	Considerando:	
2015-056 Deléguese atribuciones a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior.....	33	Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;	

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43353, de 26 de mayo de 2015, el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se autorice su desplazamiento a la Ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 09 hasta el 14 de junio de 2015, con la finalidad de asistir a la capacitación y brindar asesoría en el “World Customs Organization”;

Que, el 28 de mayo de 2015, el Ministerio Coordinador de Política Económica, avala el desplazamiento del Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43353, asistir a la capacitación y asesoría en el “World Customs Organization”, a la Ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 09 de hasta el 14 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dos (02) días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1203

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43515, de 29 de mayo de 2015, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Roma - Italia, desde el 05 hasta el 10 de junio de 2015, con la finalidad de participar en la Conferencia de la FAO Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

Que, el 03 de junio de 2015, la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 03 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43515, con la finalidad de participar en la Conferencia de la FAO Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; en la ciudad de Roma - Italia, desde el 05 hasta el 10 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1204

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43722, de 03 de junio de 2015, el Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de San Salvador - El Salvador, desde el 21 hasta el 23 de mayo de 2015, con la finalidad de acompañar al Señor Presidente de la República; y coordinar entrevistas del Primer Mandatario;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 03 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43722, viaje realizado con la finalidad de acompañar al Señor Presidente de la República; y, coordinar entrevistas del Primer Mandatario, en la ciudad de San Salvador - El Salvador, desde el 21 hasta el 23 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos de la Secretaría Nacional de Comunicación, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1205

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva

(APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43577, de 03 de junio de 2015, el Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Ashland, San Francisco y Portland - Estados Unidos, desde el 05 hasta el 15 de junio de 2015, con la finalidad de participar en varias actividades en el marco de la “Promoción de los Derechos y del Régimen del Buen Vivir”;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 03 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055 1-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43577, con la finalidad de participar en varias actividades en el marco de la “Promoción de los Derechos y del Régimen del Buen Vivir”; en las ciudades de Ashland, San Francisco y Portland - Estados Unidos, desde el 05 hasta el 15 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos de la Presidencia de la República, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de junio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1206

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43738, de 03 de junio de 2015, el Econ. René Alberto Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bruselas - Bélgica, Milán - Italia; y, Madrid - España, desde el 07 hasta el 17 de junio de 2015, con la finalidad de asistir a la “Segunda Cumbre Académica CELAC-UE”; formar parte de la comitiva en la visita oficial del Señor Presidente de la República a la ciudad de Milán; y, asistir al encuentro con medios de comunicación de Madrid

Que, el 04 de junio de 2015, el Econ. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento del Econ. René Alberto Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055 I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. René Alberto Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43738, para asistir a la “Segunda Cumbre Académica CELAC-UE”, formar parte de la comitiva en la visita oficial del Señor Presidente de la República a la ciudad de Milán; y, asistir al encuentro con medios de comunicación de Madrid; en Bruselas - Bélgica, Madrid - España, Coímbra - Portugal, desde el 07 hasta el 17 de junio de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con los viajes autorizados en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. René Alberto Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1207

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43591, de 03 de junio de 2015, el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 28 hasta el 30 de mayo de 2015, viaje en el que acompaña al señor Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador en la visita oficial a la República de Colombia;

Que, el 04 de junio de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-0, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43591, viaje en el que acompañó al señor

Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador en la visita oficial a la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 28 hasta el 30 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1208

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43811, de 05 de junio de 2015, Rubén Darío León Vásquez, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano (S) solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Brasilia - Brasil, desde el 10 hasta el 13 de junio de 2015, con la finalidad de posicionar las prioridades del Ecuador en materia de Educación en el MERCOSUR Educativo y crear espacios de cooperación entre los países miembros;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 05 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Rubén Darío León Vásquez, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano (S); ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43811, con la finalidad de posicionar las prioridades del Ecuador en materia de Educación en el MERCOSUR Educativo y crear espacios de cooperación entre los países miembros; en la ciudad de Brasilia - Brasil, desde el 10 hasta el 13 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Rubén Darío León Vásquez, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano (S).

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cinco (05) días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1209

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43432, de 27 de mayo de 2015, el señor Magíster César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Moscú - Rusia, desde el 19 hasta el 28 de junio de 2015, con la finalidad IV Encuentro Internacional de Altos Representantes Encargados de Seguridad;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del señor Magíster César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43432, con la finalidad de participar en el IV Encuentro Internacional de Altos Representantes Encargados de Seguridad, en la ciudad de Moscú - Federación Rusa, del 19 hasta el 28 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de hospedaje, alimentación y el vuelo charter de Moscú a Ulán Udé-Moscú serán cubiertos por la Federación Rusa. El Ministerio Coordinador de Seguridad cubrirá los boletos aéreos Quito-Moscú-Quito de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al señor Magíster César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cinco (05) días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. MAGAP-DSG-2015-0163-A

**Sr. Víctor Ezequiel Alcívar Rosado,
VICEMINISTRO DE ACUACULTURA
Y PESCA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República declara de interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República señala que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianas/os, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”;

Que, el numeral 3 del artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejore la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen vivir”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, en el Art. 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, se establece que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley.

Que, en el artículo 20 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, establece que: “...las instituciones

públicas que tienen facultad regulatoria en materia sanitaria y fitosanitaria y de normatividad técnica, salud pública, ambiente y seguridad nacional, podrán adoptar medidas no arancelarias en el ámbito de su competencia, cuando se las requiera por situaciones de emergencia, en las que se encuentre comprometida la salud y la vida de las personas, de los animales o vegetales, protección del medio ambiente o la seguridad interna, de acuerdo a lo determinado en sus respectivos marcos legales y la legislación internacional, debiendo informar al COMEX a través de la Secretaría Técnica, el tipo de medidas adoptadas, los justificativos técnicos y el tiempo de su aplicación”; y, “El COMEX podrá revisar las medidas adoptadas por las instituciones públicas si las mismas no se ajustan a los parámetros establecidos en el inciso anterior o en la legislación vigente, y ordenar su inmediata revocatoria”;

Que, con fecha 25 de julio de 2013, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 043, mediante el cual se declaró como medida primordial la vigilancia epidemiológica en la reproducción y cultivo de camarón; así como de productos e insumos para la acuicultura, al haberse presentado en varios países, especialmente asiáticos, casos de Síndrome de Mortalidad Temprana/ Síndrome de la *Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND)*; así como la prohibición temporal de las importaciones (por el lapso de un año) de una serie de productos e insumos cuyas subpartidas arancelarias constan en el Anexo 1 del citado acuerdo.

Que, con fecha 24 de julio del 2014, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 001, mediante el cual se amplía el plazo a un año del acuerdo ministerial 0043 del 25 de julio del 2013; se agrega subpartidas al anexo 1 al Acuerdo *ibidem* y se incorpora dentro de la prohibición de importación de los productos mencionados en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 0043 los procedentes de México, al haberse presentado el Síndrome de Mortalidad Temprana/Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND).

Que, las restricciones incluyeron subpartidas arancelarias de productos que, no representan riesgo de introducción de patógenos, especialmente en lo relativo a los productos para uso acuícola amparados en la subpartida arancelaria 23.09 (Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales), como premezclas de vitaminas y minerales utilizadas en la elaboración de productos para acuicultura.

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante comunicación MAGAP- INP-2015-2247-M, de fecha 23 de junio de 2015, a través de su Director General, Mgs. Edwin Moncayo Caldero, hace conocer a la Viceministra de Acuicultura y Pesca el informe técnico para mantener la barrera sanitaria y recomienda que se debe ampliar por un plazo de al menos un año.

Que, con memorando No. MAGAP-VMAP-2015-0270-M, de 30 de junio de 2015, la señora Viceministra de Acuicultura y Pesca, comunica a la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, que por motivos de realizar una Comisión de Servicios al Exterior se realicen las gestiones pertinentes para que el señor Biólogo Víctor Alcívar subrogue a la citada funcionaria en las gestiones propias de su cargo;

Que, en el artículo 89 y 90 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva refieren que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad, de oficio o a petición del administrado;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca:

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 1, del Acuerdo Ministerial No. 001 del 24 de julio de 2014, por el siguiente texto: **“Ampliar la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 043 del 25 de julio de 2013 por el plazo de dos años contados a partir del 25 de julio de 2014”**.

Art. 2.- En sus demás disposiciones siguen vigentes los Acuerdos Ministeriales No. 043 del 25 de julio de 2013 y 001 del 24 de julio de 2014.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Manta, a los 02 días (2) del mes de Julio de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Víctor Ezequiel Alcívar Rosado, Viceministro de Acuicultura y Pesca, Subrogante.

No. 0018-15

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: “*ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: “*De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, ...*”;

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos

Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “*LA*

DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”;

Que, en conocimiento de que la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, hará uso de sus vacaciones por el periodo comprendido entre el 24 de junio de 2015 hasta el 27 de junio de 2015, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Sra. Ministra deberá subrogar sus funciones durante el periodo que dure su ausencia.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y, artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro, el cargo de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el periodo comprendido entre el 24 de junio de 2015 hasta el 27 de junio de 2015.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 23 de junio de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 08 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00112-A

CAPÍTULO I

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

OBJETO DEL ACUERDO

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional señala que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;

Que mediante Acuerdo No. 133 de 2 de abril del 2015, el Ministro de Finanzas acuerda sustituir el numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 correspondiente a normas técnicas sobre, entre otros, fondos específicos para instituciones públicas y deroga el Acuerdo Ministerial No. 243 del 1 de agosto del 2013;

Que es necesario cumplir con las *“Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”* emitidas por la Contraloría General del Estado mediante el Acuerdo No. 039 CG, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el siguiente REGLAMENTO INTERNO PARA LA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN, USO, GESTIÓN Y CIERRE DE FONDOS ESPECÍFICOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DE RÉGIMEN COSTA

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento interno tiene por objeto emitir las directrices para la creación y regulación de la administración, uso, gestión y correspondiente cierre del fondo específico creado exclusivamente para el mantenimiento y reparación emergente y básica de las instituciones educativas fiscales de régimen costa con una población igual o superior a 1.000 estudiantes que, de conformidad al análisis realizado por la Subsecretaría de Administración Escolar, fueron afectados por el ciclo invernal.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN, OBJETIVO, PLAZO, ALCANCE Y MONTOS

Artículo 2.- Definición del fondo específico.- El fondo específico es un fondo creado para atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez y que no pueden ser pagadas a través de los procesos normales de la gestión financiera institucional. El fondo específico se rige por las siguientes definiciones:

- a) *Rendición:* Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con recursos entregados;
- b) *Liquidación:* Para la aplicación del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación a la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con los respectivos justificativos;
- c) *Devolución de Saldos:* Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación en las cuentas de recaudación de la institución; y,
- d) *Cierre:* Es el hecho económico por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria, de ser el caso.

El manejo de recursos financieros a través de fondos específicos del Ministerio de Educación no podrá exceder el 5% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional de las partidas correspondientes a los grupos de gastos de bienes y servicios de consumo y de inversión.

Artículo 3.- Determinación de los montos por establecimiento.- El valor por concepto de fondo específico será asignado en función de la estimación realizada por la Subsecretaría de Administración Escolar en el marco del análisis a los establecimientos educativos fiscales que fueron afectados por el ciclo invernal, cuyo detalle se encuentra en el Anexo No. 01 del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Características de los gastos.- Los recursos del fondo específico serán utilizados exclusivamente en la adquisición de bienes y servicios para el mantenimiento y

reparación emergente y básica del establecimiento educativo para el que fueron creados y que tengan la característica de urgentes y no previsibles.

Artículo 5.- Plazo.- La rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo específico tendrá como fecha límite hasta el 31 de octubre del 2015.

Artículo 6.- Porcentaje de consumo, techo y liquidación.- El fondo específico deberá afectarse presupuestariamente a los ítems establecidos en el artículo 10 del presente acuerdo con la finalidad de que se registren contablemente en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF los valores referentes a las retenciones de impuestos y se proceda a efectuar las declaraciones correspondientes.

El fondo específico será cerrado una vez que cumpla con el propósito para el que fue creado, en los casos en lo que se haya cumplido el plazo establecido para su ejecución o los recursos asignados se hayan consumido en su totalidad. De existir saldo no utilizado al finalizar el plazo establecido para el cierre del fondo y cumplido el objeto, este será reintegrado mediante depósito en la cuenta recolectora institucional con el código de devolución que corresponda o transferencia a la cuenta de registro institucional que mantiene en el Banco Central del Ecuador y no podrá ser descontado a través de nómina.

CAPÍTULO III

CREACIÓN Y APERTURA DEL FONDO

Artículo 7.- Caución de los servidores públicos responsables del manejo de los Fondos Específicos.- Será responsabilidad del Distrito Educativo, el caucionar a los rectores, directores o responsables de las instituciones educativas fiscales para el manejo del fondo específico, de conformidad a los lineamientos que exige la Contraloría General del Estado para estos casos.

Artículo 8.- Apertura del fondo específico y registro.- La Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación solicitará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, la validación del fondo al que se refiere el presente Acuerdo Ministerial. De manera previa a la apertura de estos fondos se contará con la respectiva certificación presupuestaria aplicada a los ítems estrictamente determinados para el uso del fondo específico para que confirme la disponibilidad de recursos y proceda con el trámite correspondiente, cuyo detalle se encuentra en el Anexo No. 02 del presente Acuerdo.

Para la apertura del fondo específico, la Dirección Distrital por intermedio del analista administrativo financiero, procederá al registro en el sistema e-SIGEF, en la siguiente ruta:

- a) Administración de fondos;
- b) Creación de fondos globales;
- c) Creación de fondos globales;

d) Clase de fondo (*FEF OTROS FONDOS PARA FINES ESPECÍFICOS CORRIENTE FISCALES*); y,

e) Registro que se contabiliza hasta estado *SOLICITADO*.

Artículo 9.- Transferencia de recursos.- El Nivel de Gestión Central del Ministerio de Educación asignará los recursos para el fondo específico a las Direcciones Distritales, quienes procederán a generar la certificación presupuestaria con el ítem No. 530402, denominada *Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)*, misma que será remitida a la Dirección Nacional Financiera para consolidar y remitir al Ministerio de Finanzas para su correspondiente validación.

Una vez validado el Fondo Específico por parte de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, con la fecha de aprobado procederá el analista financiero distrital con el registro contable en lo que respecta a la distribución y aprobación en el sistema e-SIGEF, en la que se determina el servidor público (Rector, Director u otro) responsable del manejo de los recursos para los establecimientos educativos fiscales asignados, mismos que deberán velar por su correcta ejecución en la calidad del gasto.

CAPÍTULO IV

USO, OPERACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO

Artículo 10.- Utilización del fondo específico.- Los recursos del fondo específico se utilizarán exclusivamente en los siguientes ítems presupuestarios:

- a) **Ítem presupuestario 530402:** Gastos para el mantenimiento y reparación de edificios, locales, armada y desarmada de estaciones de trabajo, mamparas, piso, techo; y, cableado estructurado;
- b) **Ítem presupuestario 530403:** Reparación menor de pupitres, mesas, sillas y mobiliario en general;
- c) **Ítem presupuestario 530418:** Gastos en Mantenimiento de Áreas Verdes y Arreglo de Vías Internas, Gastos para el mantenimiento de áreas verdes; jardines, poda de árboles, hierbas, plantas, fertilización y arreglo de vías internas; y,
- d) **Ítem presupuestario 530811:** Adquisición de Materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería, como focos, alambres, boquillas, interruptores, toma corrientes, lavabos, tubería de policloruro de vinilo (PVC), sanitarios, pintura, lacado, grifería, urinarios, techos de zinc o madera, clavos, tornillos, destornilladores, martillos, vidrios, aluminio, baldosas, cerámica, macilla o cemento.

Los montos asignados en los ítems presupuestarios específicos se podrán redistribuir entre los ítems antes señalados de acuerdo a los gastos realizados.

No existirán reposiciones sobre el fondo específico por lo que, una vez ejecutado el valor de su techo establecido,

no se realizará reposición alguna. En caso de superarse el valor del fondo, este será asumido por el rector, director o responsable. En caso de haber excedentes del fondo, estos serán devueltos al distrito en la cuenta recolectora del mismo y este a su vez realizará la transferencia a la cuenta del Banco Central del Ecuador, una vez que se registren los asientos contables del caso, para el cierre definitivo del fondo específico.

Si se determinare la existencia de irregularidades en el manejo de los fondos, se pondrá en conocimiento inmediato de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio del inicio del proceso sumario administrativo al que hubiere lugar.

CAPÍTULO V

LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL FONDO

Artículo 11. Rendición y justificación.- La rendición del fondo específico debe realizarse en el plazo definido para este fondo que es el 31 de octubre del 2015, es decir dentro del mismo ejercicio fiscal en el que se asignó.

Artículo 12.- Documentos habilitantes: El Director Distrital, a través del analista contable distrital, será el encargado de revisar mensualmente los documentos consignados. En base a estos emitirá un informe y procederá a la liquidación y cierre del fondo específico en el sistema de Administración Financiera e-SIGEF.

El responsable del manejo del fondo específico remitirá a la Dirección Distrital correspondiente, previo al plazo previsto para la liquidación y cierre, las facturas de adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios, así como las liquidaciones de compras realizadas, con la finalidad de que se validen oportunamente. De igual forma se hará con las obligaciones tributarias para que se registren en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, enmarcándose todo el proceso según lo establecido en la normativa y procedimientos definidos por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP). La Dirección Distrital será responsable de velar por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 13.- Documentos de respaldo.- Los documentos que sustentan el egreso e ingreso de valores del fondo específico serán los siguientes:

- a) **De los documentos justificativos del ingreso:** Transferencias a la cuenta de ahorro o cuenta corriente que mantiene registrada el servidor público responsable del manejo del fondo específico en el Distrito Educativo para el cobro de su remuneración;
- b) **De los documentos que justifican el egreso:**
 - i. *Justificación para compras de bienes y servicios urgentes y no previsibles;*
 - ii. *Detalle de gastos realizados.*
 - iii. *Actas de entrega recepción de bienes y servicios.*

iv. *Comprobante de egreso del fondo.*

v. *Liquidación de compras (este documento se utilizará cuando el proveedor no disponga de facturas, o comprobante que respalde el bien o servicio adquirido).*

Artículo 14.- Comprobantes- Todas las adquisiciones de bienes y/o servicios se harán a nombre de la Dirección Distrital, para lo cual deberá incluirse el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y razón social correspondiente. Los justificativos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y las normas para la emisión y autorización de comprobantes de venta de retención y documentos complementarios mediante comprobantes electrónicos. Para cancelar valores con cargo al fondo específico se adjuntará el comprobante de egreso respectivo debidamente suscrito.

Los documentos que no cumplan con los requisitos legales establecidos serán devueltos al responsable del fondo específico para que justifique debidamente, de no hacerlo, los valores de los gastos realizados serán reintegrados por el responsable del fondo.

Artículo 15.- Liquidación y cierre.- El Director Distrital correspondiente dispondrá el cierre o liquidación del fondo por las siguientes razones:

1. Por comprobarse que el fondo fue utilizado en fines distintos para el que fue creado;
2. Por haberse ejecutado en su totalidad y cumplido su objetivo;
3. Por cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del fondo (31 de octubre 2015); y,
4. Por cambio o petición debidamente motivada del rector o director o servidor público responsable de la gestión del fondo.

Artículo 16.- Copias.- En cada Dirección Distrital el analista distrital financiero deberá imprimir el respectivo formulario “*Comprobante de Egreso del Fondo Específico*”, pre numerado con un original y una copia, documento que se entregará mediante actas a los rectores, directores o responsables para su utilización.

Artículo 17.- Archivo.- En el caso que el formulario “*Comprobante de Egreso del Fondo Específico*” deba anularse, se lo archivará con el conjunto completo de todos los documentos relativos al mismo. Los comprobantes de retenciones en la fuente anulados se entregarán al analista distrital contable para el registro correspondiente.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 18.- Responsabilidad de la Dirección Nacional Financiera.- La Dirección Nacional Financiera será la

responsable de realizar el control y seguimiento a la gestión y uso de los fondos específicos entregados e instruirá para tal efecto las acciones que considere necesarias, así como también emitirá directrices y disposiciones relacionadas con el uso de los fondos específicos creados en el Ministerio de Educación de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 19.- Responsabilidad del nivel de gestión zonal.- Para asegurar el correcto uso de los recursos asignados a través de los fondos específicos, el nivel de gestión zonal se encargará de realizar en forma aleatoria controles sorpresivos a las Direcciones Distritales y responsables de los fondos específicos dentro de las instituciones educativas, con la finalidad de determinar su correspondencia con los saldos contables y bancarios, así como la gestión efectiva, eficiente y transparente de estos.

Artículo 20.- Designación de autoridades institucionales responsables.- El Director Distrital designará a los Rectores, Directores u otros servidores públicos de la institución educativa como responsables de la administración y gestión de los recursos asignados por concepto de fondo específico, quienes se encargarán de ejecutar los recursos asignados exclusivamente para el mantenimiento y reparación emergente y básica del establecimiento educativo a su cargo.

Artículo 21.- Responsabilidad del Jefe Financiero Distrital.- El Director Distrital conjuntamente con el Jefe Financiero Distrital serán los responsables de brindar una oportuna capacitación e inducción sobre los procesos administrativos y financieros a los responsables designados para el manejo los fondos específicos a fin de garantizar la correcta aplicación del presente Acuerdo y cumplimiento de las normativas tributarias, presupuestarias y de control de la Contraloría General del Estado.

Artículo 22.- Atribuciones y responsabilidades del responsable del fondo específico.- Le corresponden al responsable del fondo específico las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Llevar los registros y formularios dispuestos para la administración del fondo específico;
- b) Realizar labores de control previo al desembolso;
- c) Ejecutar los pagos debidamente justificados con cargo al fondo y gestionar su gasto;
- d) Verificar que los comprobantes de venta cumplan con las disposiciones de la legislación tributaria;
- e) De existir valores por concepto de retención en la fuente de impuesto a la renta y de IVA, deberá entregarlos dentro del mismo mes de la adquisición o compra el correspondiente comprobante al analista distrital contable para la declaración de impuestos;
- f) Mantener un archivo cronológicamente ordenado y completo, con copias de los registros y documentación de respaldo de los pagos efectuados con cargo al fondo;

- g) Presentar un informe del manejo del fondo, conciliación de cuentas y la rendición documentada del fondo en caso de que sea removido del cargo;
- h) Preparar oportunamente la documentación para la rendición, liquidación y cierre del fondo;
- i) Verificar que los bienes y/o servicios estén de conformidad con el requerimiento establecido por la Institución educativa fiscal; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir normas leyes y reglamentos que rigen la administración pública.

Artículo 23.- Atribuciones y Responsabilidades del analista distrital contable.- Le corresponden al Analista Distrital Contable en relación al fondo específico, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Realizar el control permanente y exhaustivo de la documentación de respaldo, la cual debe incluir en forma obligatoria los formularios respectivos;
2. Velar que los gastos ejecutados con recursos asignados al fondo correspondan a lo establecido en el presente Acuerdo;
3. Velar por que el monto de cada adquisición realizada por el responsable designado para el manejo y ejecución del Fondo, no superen el monto establecido para la ínfima cuantía; en caso de ser necesario deberá informar oportunamente al Director Distrital respectivo para tomar las medidas del caso;
4. Revisar debidamente los documentos consignados en la solicitud de rendición.
5. Depositar los valores por concepto de retención en la fuente de impuesto a la renta y de IVA
6. Declarar los impuestos causados por las adquisiciones y compras que se hicieran a través de los fondos específicos
7. Coordinar con el responsable distrital administrativo financiero la entrega de comprobantes de retención y liquidaciones de compras al responsable designado para el manejo y gestión de fondos específicos, los cuales serán entregados mediante acta entrega recepción, determinando la numeración correspondiente, aplicando para el efecto lo que señala la Ley Orgánica de Régimen Tributario.
8. Expedir el comprobante de retención del impuesto y mantener un archivo ordenado y cronológico de estos; y,
9. Responsabilizarse solidariamente con el Director Distrital a la fecha de liquidación y cierre definitivo por los valores indebidamente desembolsados y los que no se hubieren retenido por concepto de impuestos.

CAPÍTULO VII**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 24.- Prohibiciones.- No podrá destinarse el fondo específico para la adquisición de bienes o servicios que se encuentran considerados en el levantamiento de las necesidades que sirvieron de base para la formulación del Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Inversión (PAI) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección Distrital del Ministerio de Educación, y que se encuentran contemplados en Catálogo Electrónico.

En todas las adquisiciones se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, la normativa legal vigente establecida por el Ministerio de Finanzas, la Contraloría General del Estado, Secretaría de Contratación Pública, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 25.- Otras Prohibiciones.- Sin perjuicio de otras prohibiciones existentes en otros cuerpos normativos, se prohíbe expresamente que los recursos asignados a los fondos específicos sean utilizados en los siguientes rubros:

1. Cambiar cheques personales o particulares;
2. Pago de servicios básicos;
3. Pago de servicios profesionales;
4. Para otorgar anticipo de remuneraciones bajo cualquier figura;
5. Anticipo y pago de viáticos, subsistencias, alimentación, hospedaje y transporte;
6. Horas extraordinarias o suplementarias;
7. Concesión de préstamos;
8. Agasajos;
9. Alimentación
10. Adquisición de bienes de larga duración;
11. Aportaciones a la seguridad social;
12. Contratación de personal;
13. Arreglos florales;
14. Insumos de cafetería;
15. Asuntos personales; y,
16. Otro tipo de contrataciones recurrentes.

Artículo 26.- Sanciones.- De determinarse incumplimiento e inobservancia a lo establecido en el presente acuerdo, así como a la normativa vinculante al mismo, se aplicará el

régimen sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, así como lo estipulado en el Título Preliminar de las Responsabilidades y Sanciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normas vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en este reglamento interno, se regirá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su correspondiente Reglamento, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su correspondiente reglamento, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, Acuerdo Ministerial No. 133 de 2 de abril del 2015 y demás emitidas sobre la materia por el Ministerio de Finanzas, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, el Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Cauciones y más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDA.- Los/las servidores a los que se refiere el presente reglamento interno serán responsables por el legal y correcto uso, operación y gestión de los recursos asignados al fondo específico, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia y responderán por sus acciones y omisiones en el manejo de estos recursos.

TERCERA.- Si en lo posterior se modificaren o expidieran disposiciones sobre el fondo específico por parte de las autoridades encargadas de su rectoría y regulación, estas se entenderán incorporadas al presente reglamento en la parte que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL.- Del presente acuerdo que tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, comuníquese al Ministerio de Finanzas y al Servicio de Rentas Internas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0204

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, para fortalecer la simplicidad administrativa;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIPI, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha Ley;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIPI corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIPI;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y los numerales 6 y 15 de este artículo, respectivamente disponen: “6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes”, “15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero...”;

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: “...Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado;

Que el Decreto Ejecutivo No. 149 publicado el 18 de diciembre de 2013 en Registro Oficial Suplemento 146, dispone la implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional dependiente de la Función Ejecutiva, el que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales que se prestan a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana;

Que el Servicio de Rentas Internas con Resolución No. SRI-NAC-DGERCGC14-00157, publicada el 31 de marzo de 2014 en el Suplemento del Registro Oficial 215, ordena que a partir del 1 de abril de 2015, los Organismos y Entidades Públicas que conforman el Presupuesto General del Estado, emitirán facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, únicamente a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente;

Que el Acuerdo Ministerial No. 181, expedido por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el Registro Oficial No. 553 de 11 de octubre del 2011, establece que, con el fin de garantizar la interoperabilidad y estandarización de los procesos electrónicos, las instituciones y organismos señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República deberán implementar plataformas, sistemas informáticos o aplicativos que contemplen el uso de certificados electrónicos para firma electrónica debidamente acreditadas ante el CONATEL;

Que el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105, publicada en el Registro Oficial No. 666 de fecha 21 de marzo del 2012, en la que se resolvió: “Expedir las normas para el nuevo esquema de emisión de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos).”

Que el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014, en la que se resolvió: “Expedir las normas para la emisión y autorización de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante comprobantes electrónicos”

Que el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Secretaría Nacional de

Administración Pública – SNAP, mediante Acta No. ACSTI-003 de 9 de junio de 2014, resuelve que el cobro con especies valoradas que realizan varias Entidades Públicas sea sustituido por facturación electrónica;

Que el numeral 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado el 26 de noviembre de 2014 en Registro Oficial Suplemento 383, respecto de las obligaciones de las entidades del sector público, dispone: “Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP”;

Que el Art. 71 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación institucional deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional;

Que el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé “*Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. (...)*”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE TASAS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COBRO CON FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y SU REGISTRO

PARA LA FIJACIÓN DE TASAS

Art. 1.- Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.

Art. 2.- El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico - legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas, expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen.

Art. 3.- Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios.

PARA EL COBRO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Art. 4.- Las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado podrán cobrar valores por la venta de bienes y servicios, únicamente a través de facturas electrónicas, transacciones que se registrarán en el Sistema de Gestión Financiera y se reflejará en los respectivos estados financieros y cédulas presupuestarias. Para el efecto, los sistemas de facturación electrónica institucionales deberán asociar los códigos de los bienes y servicios comercializados con los respectivos ítems presupuestarios de ingresos, según su origen.

Los recursos generados ingresarán obligatoriamente a la Cuenta Única del Tesoro Nacional CUTN a través de los mecanismos establecidos para el efecto. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el funcionamiento de las instituciones a través de sus presupuestos.

Las instituciones que entregan documentos legalizados por la venta de bienes y prestación de servicios, los emitirán simultáneamente con la factura electrónica.

Art. 5.- Las Entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y que cobraren valores por la venta de bienes y servicios de conformidad con las disposiciones legales que lo sustentan, deberán recaudar, al menos, los montos de ingresos establecidos en las metas anuales asignadas en sus presupuestos institucionales por el Ministerio de Finanzas de acuerdo a la programación efectuada en conjunto, caso contrario se revisarán sus asignaciones de gastos.

Art. 6.- El Ministerio de Finanzas solicitará al Servicio de Rentas Internas la información necesaria de los comprobantes electrónicos, aplicando para el efecto lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1384 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013, por el cual se estableció como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central.

Art. 7.- La Subsecretaría de Presupuesto con la información reportada por el Servicio de Rentas Internas, sobre facturación electrónica, confrontará periódicamente con la información de las cédulas presupuestarias de ingresos.

PARA EL REGISTRO MENSUAL DEL NÚMERO DE BIENES COMERCIALIZADOS Y SERVICIOS PRESTADOS

Art. 8.- El responsable de la unidad financiera de la institución, a través de su sistema de facturación electrónica generará el reporte mensual del total de facturas emitidas en el mes inmediato anterior con la siguiente información: definición de cada uno de los bienes comercializados y servicios prestados, tarifa, número y monto.

Art. 9.- Los datos generados en el reporte mensual de facturas electrónicas se registrarán en el módulo correspondiente de la herramienta informática de gestión financiera, para lo cual el Ministerio de Finanzas emitirá el respectivo instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio de Relaciones Exteriores continuará comercializando especies valoradas tanto por los servicios consulares como por los del Registro Civil, hasta que desarrolle el sistema interconectado de facturación electrónica con los consulados del país en el exterior.

Segunda.- Las instituciones que comercializaban especies valoradas por la venta de bienes y prestación de servicios, las cuales han sido sustituidas por facturas electrónicas, deberán dar de baja la totalidad del stock de especies valoradas disponible a la fecha en que iniciaron la emisión de las facturas, para lo cual deberán observar lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y la normativa de especies valoradas expedida con Acuerdo Ministerial 55 el 27 de marzo del 2012.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 3 hojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 5565

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando

Que, el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; y, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a *las* Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas del territorio nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que las Direcciones Nacionales de Servicios son los órganos técnico - científicos de la Policía Nacional, que se encargan de planificar y definir las políticas de los servicios policiales, así como de controlar y evaluar el cumplimiento de planes y programas en cada unidad operativa, encontrándose entre estas la Dirección Nacional Antinarcóticos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministro del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial 102, del 17 de diciembre de 2010, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, para contribuir al buen vivir;

Que, mediante Resolución No. 2014-730-CsG-PN de 24 de noviembre de 2014 el Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió APROBAR la CREACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁFICO PARA CONSUMO INTERNO DE DROGAS, con cobertura a nivel nacional, la misma que deberá constar dentro de la estructura orgánica de la Dirección Nacional Antinarcóticos;

Que, es necesario contar con un organismo especializado que genere estrategias operativas para la prevención del microtráfico interno especialmente el direccionado a los establecimientos educativos de niñas, niños y adolescentes, campo en el que centraría su accionar la Subdirección Nacional de Control de Tráfico para el Consumo Interno de Drogas, que adicionalmente contaría con dos componentes operativos como son: la Unidad Contra el Tráfico Interno (UCTI), y las Brigadas Antinarcóticos;

Que, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador, como organismo ejecutor de la política gubernamental para fortalecer la seguridad ciudadana, y disminuir la inseguridad y delincuencia, requiere establecer y reestructurar dependencias especializadas para canalizar respuestas inmediatas a las demandas de la ciudadanía en materia de consumo interno de drogas que tenga jurisdicción nacional;

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- Crear la **SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁFICO PARA CONSUMO INTERNO DE DROGAS**, como organismo especializado que genere estrategias operativas para la prevención del microtráfico interno, especialmente el direccionado a los establecimientos educativos de niñas, niños y adolescentes, la que se integrará a la estructura orgánica de la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional del Ecuador, teniendo una cobertura administrativa y operativa a nivel nacional.

Artículo 2.- El Comandante General de la Policía Nacional, en el plazo de treinta días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, presentará al Ministerio del Interior, el proyecto de asignación de personal policial y recursos necesarios para la debida ejecución de las funciones y atribuciones de la Subdirección Nacional de Control de Tráfico para Consumo Interno de Drogas.

Artículo 3.- El Director Nacional Antinarcóticos, en el término de quince días entregará al Ministerio del Interior un proyecto de reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Nacional Antinarcóticos, en la que conste la creada Subdirección Nacional de Control de Tráfico para Consumo Interno de Drogas.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución, encárguese al Viceministerio de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional y el Director Nacional de Antinarcóticos de la Policía Nacional.

Publíquese y Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 de abril de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5566

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde las 16h00 del 11 de abril de 2015, hasta el 16 de abril de 2015, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de abril de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5674

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a

fin de emitir informes periódicos al Comandante General con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y, no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policial Nacional del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Informes Nros. 013-2015-SSCCP-IGPN de 19 de marzo de 2015 y 014-2015-SSCCP-IGPN, de 07 de abril de 2015, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, determinó los listados de servidores policiales analizados a dichas fechas, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento de los Informes Nros. 013-2015-SSCCP-IGPN de 19 de marzo de 2015 y 014-2015-SSCCP-IGPN, de 07 de abril de 2015, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió respectivamente las Resoluciones Nros. 2015-276-CsG-PN y 2015-277-CsG-PN, ambas de 10 de abril de 2015, en las que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior los referidos informes a fin de que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficios Nros. 2015-0770-CsG-PN y 2015-0771-CsG-PN, ambos de 10 de abril de 2015, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector Fausto Tamayo Cevallos, trasladó al Ministerio del Interior, las Resoluciones Nros. 2015-276-CsG-PN y 2015-277-CsG-PN, ambas adoptadas el 10 de abril de 2015, por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a procesos de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer las Resoluciones Nros. 2015-276-CsG-PN y 2015-277-CsG-PN, ambas de 10 de abril de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, así como los Informes Nros. 013-2015-SSCCP-IGPN de 19 de marzo de 2015 y 014-2015-SSCCP-IGPN, de 07 de abril de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a cinco servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nros. 2015-276-CsG-PN y 2015-277-CsG-PN, ambas de 10 de abril de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese el Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad del servidor policial que consta en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 6 de mayo de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ANEXO No. 1

Ord.	Grado	Apellidos Y Nombres	Cedula
1	Cbop.	Galindo Morales Edison Patricio	1002626784
2	Cbos.	Vera Zambrano Carlos Javier	1306225556
3	Poli.	Coronel Armijos Jinson Roberto	1206317321
4	Poli.	Aragundi Demera Dennys Adrian	1716527633
5	Poli.	Betancourt Jimenez Manuel Rosalino	1105205361

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5675

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Delegación de atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en

leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que mediante Acuerdo Interinstitucional- CGAJ-2015-001, de 16 de enero de 2015, el Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Señor Público “INMOBILIAR” y el señor Ministro del Interior, acordaron por un lado autorizar la transferencia de dominio y por otro, aceptarla con todos sus derechos reales, obligaciones usos, costumbres y servidumbres,

Que, mediante escritura pública, de fecha 22 de enero de 2015, el abogado Camilo Salinas Zamora, Notario Décimo Noveno del cantón Quito, protocolizó el Acuerdo Interinstitucional CGAJ-2015-001, de 16 enero de 2015, suscrito entre el Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público “INMOBILIAR” y el señor Ministro del Interior;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad a los trámites a su cargo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1. DELEGAR al Gobernador de la provincia del Guayas, para que a nombre y en representación del Titular de esta Secretaría de Estado, ejerza de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir y ejecutar todos los actos jurídicos y administrativos tendientes a perfeccionar la transferencia de dominio de los siguientes bienes inmuebles:
- 1.1.** Solar 4 manzana 148, ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; Subcircuito: Isla Trinitaria 1, Distrito: 09D02, Código Catastral: 86-0148- 004-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$15.327,14 (Quince mil trescientos veinte y siete con 14/100 Dólares de Estados Unidos de América), Matrícula Inmobiliaria: 216261;
- 1.2.** Solar y edificación 1, manzana 520, Callejón Parra y Calle Vigésima (esquina), parroquia Febres Cordero, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; Subcircuito: Cisne 5, Distrito: 09D04, Código Catastral: 42-0520-001-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 81.763,30 (Ochenta y un mil setecientos sesenta y tres con 30/100 Dólares de Estados Unidos de América), Matrícula Inmobiliaria: 109971;
- 1.3.** Solar 1 manzana 286, ubicado en las calles Colombia y Trigésima Cuarta (esquina), parroquia Febres Cordero, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: Portete 3, Distrito: 09D04, Código Catastral: 42-0286-001-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 79.015,08 (sesenta y nueve mil quince con 08 /100 Dólares de los Estados Unidos de América), Matrícula Inmobiliaria: 120140;
- 1.4.** Solar y edificación 3 de la manzana 125 (antes FP) ubicado en la cuarta Etapa del Conjunto Residencial Alborada, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: Alborada 3, Distrito: 09D05, Código Catastral: 90-0125-003-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 35.303,51 (Treinta y cinco mil trescientos tres con 51 /100 Dólares de Estados Unidos de América), Matrícula Inmobiliaria: 405568;
- 1.5.** Solar y villa 6 manzana 143, ubicada en la Ciudadela Urdesa Central, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: Urdesa 6, Distrito: 09D05, Código Catastral: 35-0143-006-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 31.719,60 (Treinta y un mil setecientos diecinueve con 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América), Matrícula Inmobiliaria: 81666;
- 1.6.** Solar 30-A (actual solar 30 (2)) de la manzana 73 de la Ciudadela Bellavista, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; Subcircuito: Bellavista 6, Distrito: 09D06, Código Catastral: 78-0073-030-2-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 60.050,93 (Sesenta mil cincuenta con 93/100 Dólares de Estados Unidos de América), Matrícula Inmobiliaria: 75017;
- 1.7.** Solar y edificación 24 de la manzana 2149 ubicado en la Primera Etapa del Programa Habitacional Mucho Lote, parroquia urbana Pascuales (antes Tarqui), cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: Mucho Lote 2, Distrito: 09D07, Código Catastral: 59-2149-024-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 7.487,51 (Siete mil cuatrocientos ochenta y siete con 51/100 Dólares de los Estados Unidos de América), Matrícula Inmobiliaria: 306301;
- 1.8.** Solar y edificación 2 manzana 48 ubicado frente a la calle Nicolás Augusto González entre Los Ríos y Tulcán, parroquia García Moreno, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; Subcircuito: Antepara 1, Distrito: 09D03, Código Catastral: 08-0194-002-0-0- 0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 29.932,03 (Veinte y nueve mil novecientos treinta y dos con 03/100 Dólares de Estados Unidos de América), Matrícula Inmobiliaria: 406322;
- 1.9.** Solar 9 de la manzana 374 (antes 161), del sector IV, de la Urbanización Guayacanes, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, Subcircuito: Guayacanes 4, Distrito: 09D05, Código Catastral: 60-0374-009-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 23.463,59 (Veinte y tres mil cuatrocientos sesenta y tres con 59/100 Dólares de Estados Unidos de América), Matrícula Inmobiliaria: 30335;
- 1.10.** Solar 6 manzana 13 (antes “M”), ubicado en el barrio Asociación Comercial, Sector La Prosperina, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: Mapasingue 4, Distrito: 09D06, Código Catastral: 74-0013-006-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 9.392,63 (Nueve mil trescientos noventa y dos con 63/100 Dólares de Estados Unidos de América), Matrícula Inmobiliaria: 404394;
- 1.11.** Solar 7 manzana 13 (antes “M”), ubicado en el barrio Asociación Comercial, Sector La Prosperina, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito Mapasingue 4, Distrito: 09D06, Código Catastral: 74-0013-007-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 9.392,63 (Nueve mil trescientos noventa y dos con 63/100 Dólares de Estados Unidos de América), Matrícula Inmobiliaria: 405211;
- 2.** Suscribir las actas de entrega-recepción de los once predios descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial entre el Servicio de Gestión Inmobiliario del Sector Público, Inmobiliar y el Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido del Reglamento sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
- Artículo 2.-** El Gobernador de la provincia del Guayas, informará al Titular, las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.
- Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- COMUNIQUESE y PUBLIQUESE:** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de mayo de 2015.
- f.) José Ricardo Salgado, Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5676

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DE INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que todas la administración de justicia constituyen un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 1 del artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal establece como atribución de la Fiscalía, organizar y dirigir el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, el inciso 2 del artículo 448 *ibidem* señala que el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes ejecutan sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía, pero dependen administrativamente del ministerio del ramo;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el inciso primero del artículo 86 del Reglamento de la Policía Judicial señala que Departamento de Medicina Legal es el encargado de realizar peritajes médicos legales utilizando los protocolos estandarizados que hayan sido aprobados por el Ministro Fiscal General, sobre lesiones, delitos sexuales, cálculo de edad, accidentes de trabajo, de tránsito, enfermedades profesionales, determinación de incapacidades definitivas y permanentes autopsias médicas legales, estudios de genética y biología molecular y dictámenes criminológicos, psicológicos y psiquiátricos;

Que la Disposición General Primera del Reglamento de la Policía Judicial dispone que el mando jerárquico de la Policía Judicial estará a cargo de la Dirección Nacional, subdirecciones especializadas, jefaturas y subjefaturas respectivas, debiendo estos mandos coordinar su labor con los demás servicios de la Policía Nacional y con los representantes del Ministerio Público quienes dirigen y controlan jurídicamente sus actuaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, es necesario contar con un organismo que se encargue de la implementación y aplicación del nuevo modelo de gestión de los servicios forenses, a fin de mejorar la prestación del servicio; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Crear el Comité para la implementación y aplicación del nuevo modelo de gestión para los servicios forenses del Ministerio del Interior a nivel nacional, con el objeto de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio a toda la administración de justicia.

Artículo 2.- Integración.- El Comité para la implementación y aplicación del nuevo modelo de gestión de los servicios forenses a nivel nacional, estará conformado de la siguiente manera:

- Un o una asesor/a del Despacho Ministerial, quien presidirá el Comité.
- El/la Coordinador/a General Administrativa y Financiera o su delegado/a
- El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
- El/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica o su delegado/a
- El/la Subsecretario/a de Policía o su delegado/a
- La/el Director/a Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones o su delegado/a

Artículo 3.- Atribuciones y responsabilidad.- El Comité para la implementación y aplicación del nuevo modelo de gestión de los servicios forenses, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a) Proponer, implementar, ejecutar, administrar y evaluar el nuevo modelo de gestión de los servicios forenses del Ministerio del Interior.
- b) Coordinar internamente la prestación del servicio forense, conjuntamente con la Policía Nacional, sus unidades operativas y/u organismos especializados:

- c) Coordinar la prestación de los servicios forenses con las instituciones involucradas; y,
- d) Comunicar al titular de esta Cartera de Estado, de forma periódica, mediante informes documentados, sobre los avances y observaciones en torno a la implementación del nuevo modelo de gestión; así como, sobre la administración y evaluación de los servicios forenses del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Plazo.- La conformación del Comité para la implementación y aplicación del nuevo modelo de gestión de los servicios forenses será permanente y se reunirá previa convocatoria del presidente; la asistencia de sus integrantes o delegados será de carácter obligatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de mayo de 2015.

f.) José Ricardo Salgado, Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5677

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 25 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 158, que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de

los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter, civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación;

Que, el literal b) del artículo II de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna y el mantenimiento y control del orden pública;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la seguridad ciudadana como política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Proceso del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la Gobernabilidad del Estado;

Que, los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo normativo establecen como función de la Policía Nacional del Ecuador, la prevención de la comisión de delitos, la investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero del 2013, se declaró en emergencia institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias, en el ámbito de sus competencia, en las áreas de equipamiento técnico,

operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional; y se dispuso al Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, efectúe, previa autorización expresa de la inversión por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado; bajo su exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento de emergencia, las adquisiciones y contrataciones necesarias con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el actual Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 3327A de 04 de julio del 2013 y 3708A de 02 de octubre del 2013, se amplió por noventa y sesenta días, respectivamente la emergencia institucional declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero del 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3803A de 29 de noviembre del 2013, se amplía la emergencia institucional declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero del 2013, hasta que la misma sea mitigada,

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como “aquellas (...) que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional”;

Que, mediante Resolución INCOP NO. 045-2010 de 09 de julio del 2010, el Director Ejecutivo del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, emitió las disposiciones para contrataciones en situaciones de emergencia, en cuyo Artículo I establece que se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que debe resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son inmediatez y la imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada;

Que mediante Decreto ejecutivo 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, tal como lo define el Plan Nacional para el Buen Vivir y la Agenda Nacional de Seguridad Ciudadana y Gobernabilidad del Ministerio del Interior; el combate a la delincuencia común y organizada, es una de las principales políticas del Gobierno Nacional, principalmente en las ciudades de mayor concentración de habitantes a través de acciones oportunas y emergentes con el objeto de continuar la reducción de los índices delincuenciales, requiriéndose para este efecto implementar de forma inmediata mayor número de medios, logística e infraestructura adecuada y eficaz para reducir la comisión de delitos, optimizar recursos, procedimientos y continuar mejorando los tiempos de respuesta a la ciudadanía;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de seguridad implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer a la señora Capucine Del Carmen Cabrera Larrea, Directora Administrativa del Ministerio del Interior, efectúe previa autorización expresa de la inversión por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado; bajo su exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento de emergencia, las adquisiciones y contrataciones necesarias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional, con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Efectuadas las contrataciones amparadas bajo el artículo I del Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013 y sus ampliaciones, la señora Capucine Del Carmen Cabrera Larrea, Directora Administrativa del Ministerio del Interior, remitirá al Ministerio del Interior, el informe detallado de las mismas, con todos y cada uno de los justificativos respectivos.

Artículo 3.- La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, publicará inmediatamente el presente instrumento en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 57 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encargase a la señora Capucine Del Carmen Cabrera Larrea, Directora Administrativa del Ministerio del Interior, y a la Coordinadora General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2015.

f.) José Ricardo Salgado, Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 00005272

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, la Norma Suprema ordena: “Art. 361.- *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.*”;

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4. *La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 9, prescribe que: “*Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; (...).*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 57, preceptúa: “*Para atender las situaciones de emergencia (...) el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia (...). En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. *DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes*

para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el citado Estatuto, en el artículo 89, determina: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...).*”; disponiendo además, en el artículo 91, que “*La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. (...).*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magíster Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que, el Director Ejecutivo del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP (actual Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP), mediante Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010, expidió disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, determinando en el artículo 5 que una vez superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en el portal de compras públicas, en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, con el detalle de las contrataciones realizadas y sus resultados, conforme los elementos detallados en dicho artículo;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 0000028 de 11 de enero de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 00000275 de 25 de marzo de 2011, No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, No. 0000954 de 20 de octubre de 2011; y, No. 00001064 de 10 de noviembre de 2011, el entonces Ministro de Salud Pública, declaró en situación de emergencia sanitaria a varios hospitales a nivel nacional, pertenecientes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000038 “A” expedido el 13 de enero de 2012, la magíster Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, incluyó al Hospital Isidro Ayora de la ciudad de Loja, dentro de la situación de emergencia declarada a través del Acuerdo Ministerial No. 00000767 de 31 de agosto de 2011;

Que, con memorando No. MSP-VAIS-2015-0671-M de 1 de junio de 2015, la Viceministra de Atención Integral en Salud recomendó a la Ministra de Salud Pública concluir con la declaratoria de emergencia sanitaria en el Hospital General Isidro Ayora de la ciudad de Loja, provincia de Loja, para lo cual adjuntó el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Hospitales y aprobado por la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, mismo que concluyó que se han superado los principales

problemas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en el citado hospital, por lo que recomienda derogar dicha declaratoria; y,

Que, mediante sumilla inserta al memorando No. MSP-VAIS-2015-0671-M de 1 de junio de 2015, en el recorrido del sistema de gestión documental Quipux, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “(...) preparar acuerdo. (...)”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Dar por concluida la emergencia sanitaria en el Hospital General Isidro Ayora de la ciudad de Loja, provincia de Loja, declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00000038 “A” de 13 de enero de 2012.

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y a la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, en el ámbito de sus competencias, la elaboración del respectivo informe con el detalle de las contrataciones realizadas, sus resultados y el presupuesto empleado durante la situación de emergencia sanitaria del Hospital General Isidro Ayora de la ciudad de Loja, provincia de Loja y demás requisitos de conformidad con la disposición contenida en el artículo 5 de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010. Este informe será puesto a consideración de la Viceministra de Atención Integral en Salud para su aprobación.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Contratación Pública la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, y que, una vez aprobado el informe referido en el artículo 2 del presente Acuerdo, éste sea publicado en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, según lo establecido en la citada Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a través de sus respectivas instancias administrativas y a la Coordinación Zonal 7–Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 03 de julio de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del document que reposa en el Archivo de D.N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 08 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. 2015 - 036

**Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: “...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 93 señala que: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: “f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana...”; g) establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país...”

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013

Que mediante Acuerdo N° 2013-082 de fecha 04 de julio de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel en el Marco del Proyecto “Becas Prometeo”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la

denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-PROMETEO-2015-0114-M de fecha 05 de febrero de 2015, Cristian Coronel Zuñiga, Gerente del Proyecto Prometeo, remite el respectivo informe técnico respecto de las necesidades de reforma del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto “Becas Prometeo” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo N° 032-2015 de 9 de marzo de 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación para que lo subrogue en sus funciones del 11 al 14 de marzo de 2015.

Que la calidad es un principio transversal dentro del Sistema de Educación Superior; y que en tal sentido, está en un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al “Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto “Becas Prometeo” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso de la definición de INSUMO, constante en el artículo 4, por el siguiente:

“No se consideran insumos los activos fijos, tales como los suministros de oficina, computadoras, menaje de casa o muebles de oficina, bienes inmuebles, equipos de telefonía fija o móvil, aparatos electrónicos de audio y video grabadoras, entre otros y las sustancias prohibidas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) o la entidad encargada de regularlas; las cuales de ser requeridas se someterán al proceso de autorización correspondiente por parte de la institución de acogida, en conjunto con el Becario/a Prometeo”.

Artículo 2.- Agréguese al final del literal b) del artículo 6 el siguiente inciso:

“En todos los casos se procesaran los pagos de pasajes de retorno al país de residencia o de aplicación, siempre que la fecha de retorno constante en los mismos no supere con más de 30 días la fecha de finalización de vinculación de el/la Becario/a Prometeo al Proyecto. De lo contrario, será necesaria la presentación de los justificativos respectivos y la aprobación de la Gerencia del Proyecto para su procesamiento”.

Artículo 3.- Agréguese al final del literal f) del artículo 6 el siguiente inciso:

“Solamente en casos excepcionales, con las justificaciones respectivas y el respaldo de contraparte oficial o máxima autoridad de la institución de acogida, la Gerencia del Proyecto Prometeo podrá autorizar la prórroga de las visitas científicas, hasta por un máximo de 5 días”.

Artículo 4.- Sustitúyase el primer inciso del literal g) del artículo 6, por el siguiente:

“g) Insumos, comprende todo bien fungible que el Becario/a Prometeo requiera para el cumplimiento de sus actividades. Excepcionalmente comprende las actividades tales como servicios de correspondencia de equipaje por transporte de material bibliográfico o de laboratorio y sobrepeso, servicios de análisis de muestras, servicios de traducción y similares; siempre que sean necesarias para brindar soporte a su proyecto de investigación, docencia o transferencia de conocimientos; y que sea imposibles de ejecutarlas por sí mismo. No comprende aquellas sustancias prohibidas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) o la entidad encargada de regularlas; ni los bienes fungibles considerados como activos fijos tales como suministros de oficina, computadoras, menaje de casa o muebles de oficina, bienes inmuebles, equipos de telefonía fija o móvil, aparatos electrónicos de audio y video grabadoras y similares.”

Artículo 5.- Agréguese al final del artículo 7 el siguiente inciso:

“Para tal difusión el/la Becario/a Prometeo deberá obligatoriamente coordinar con la Secretaría las actividades a realice a través de los medios de comunicación.”

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del segundo inciso del artículo 8 por el siguiente:

“Se exceptúan, los rubros contemplados respecto del hospedaje inicial, de dos meses de vivienda y de pasaje de arribo al Ecuador; que se procesarán una vez que el Becario/a Prometeo haya presentado el certificado de cuenta bancaria activa en el país y se encuentre cumpliendo sus actividades; y, el pago del pasaje de retorno, que se procesará una vez concluidas las actividades, lo que se verificará con el informe final de actividades”.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Hospedaje inicial.- Entendiendo que el hospedaje inicial corresponde al alojamiento del Becario/a Prometeo una vez que ha arribado al país hasta el inicio de actividades estipuladas en el contrato, este rubro se procesará una vez que se presente presentado el certificado de cuenta bancaria activa en el país y se encuentre cumpliendo sus actividades”.

Artículo 8.- Agréguese continuación del segundo inciso del artículo 10 el siguiente:

“Se exceptúan los casos en los que por fuerza mayor, plenamente justificada, no se hicieren efectivo el inicio de las actividades conforme la planificación hasta por un plazo de 10 días; en estos casos se procederá al pago de la manutención por los días efectivamente trabajados”.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del cuarto inciso del artículo 10 por el siguiente:

“El pago se realizará previa presentación del Informe antes mencionado.

Artículo 10.- Sustitúyase el texto actual del artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- Pasajes.- Para el pago de este rubro se deberá entregar a la Gerencia del Proyecto los siguientes documentos:

a) Comprobantes de venta originales o comprobantes de venta electrónicas a nombre del Becario/a Prometeo, y;

b) Boleto de transporte terrestre o marítimo (de ser el caso).

Los gastos por concepto de pasajes de avión de arribo al Ecuador que realice el postulante seleccionado/a serán pagados una vez que el mismo haya suscrito el respectivo contrato.

En los casos, que por motivos de fuerza mayor en que el adjudicatario de una Beca Prometeo deba realizar la compra de los pasajes de arribo al Ecuador fuera del país de residencia o postulación, será necesaria la autorización de la Gerencia del Proyecto previa a dicha compra; quien se reserva el derecho de objetar la misma, dentro del plazo de 5 días posteriores al envío de la correspondiente solicitud y justificativos del caso”.

Este pago de ningún modo incluirá penalidades por cambio de fecha del boleto, excepto si con los justificativos del caso, tal cambio es autorizado por la Gerencia del Proyecto

En caso de segundas o terceras vinculaciones, el pago del pasaje de retorno al país de residencia o aplicación del investigador, se reconocerá únicamente cuando el/la Becario/a Prometeo haya concluido de manera definitiva la última vinculación con el Proyecto Prometeo; independientemente del número de vinculaciones y será contemplado únicamente en los casos que cuenten con montos no utilizados dentro del beneficio denominado pasaje aéreo. Para ello se tomará en consideración el monto máximo contemplado en las respectivas Bases de Postulación, bajo el rubro de pasajes

En todos los casos se procesaran los pagos de pasajes de retorno al país de residencia o de aplicación, siempre que la fecha de retorno constante en los mismos no supere con más de 30 días la fecha de finalización de vinculación de el/la Becario/a Prometeo al Proyecto.

De lo contrario, será necesaria la presentación de los justificativos respectivos y la aprobación de la Gerencia del Proyecto para su procesamiento”.

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12.- Vivienda.- Para el pago de los dos primeros meses de vivienda será necesario que el Becario/a Prometeo haya presentado el certificado de cuenta bancaria activa en el país y se encuentre cumpliendo sus actividades”.

Artículo 12.- Sustitúyase el literal a) del artículo 14 por el siguiente:

“a) La o las respectivas facturas u otros documentos de pago tales como notas de venta, boucher de compra con tarjeta de crédito, documentos de transferencia, a nombre del Becario/a Prometeo y que justifiquen los gastos de inscripción o participación, movilización, alimentación y hospedaje”.

Artículo 13.- Agréguese al final del segundo inciso del literal c) del artículo 14 el siguiente inciso:

“Para tal difusión el/la Becario/a Prometeo deberá obligatoriamente coordinar con la Secretaría las actividades a realice a través de los medios de comunicación.”

Artículo 14.- Agréguese a continuación del literal c) del artículo 14 el siguiente literal:

“d) Hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, el lugar de destino y el costo de la movilización, en caso de que se solicite el pago de movilización”.

Artículo 15.- Sustitúyase el penúltimo inciso del artículo 14 por el siguiente:

“Las visitas científicas o académicas internacionales solamente se otorgarán en los casos de vinculaciones superiores a 120 días y para el caso de vinculaciones inferiores a dicho plazo, este rubro será proporcional al tiempo de vinculación”.

Artículo 16.- Agréguese a continuación del penúltimo inciso del artículo 14 el siguiente inciso:

“Solamente en casos excepcionales, con las justificaciones respectivas y el respaldo de contraparte oficial o máxima autoridad de la institución de acogida, la Gerencia del Proyecto Prometeo podrá autorizar la prórroga de las visitas científicas, por un máximo de 5 días”.

Artículo 17.- Sustitúyase el último inciso del artículo 35 por los siguientes:

“Una vez transcurrido el plazo de seis meses, los/ las postulantes pre seleccionados cuyos perfiles que no hayan sido reservados por ninguna institución

de acogida, con posterioridad a la correspondiente difusión por parte de la Gerencia del Proyecto; serán considerados como perfiles no requeridos, por lo cual tales perfiles serán eliminados de la base de datos de pre seleccionados, sin lugar a ningún tipo de compensación por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y sin perjuicio de que tales postulante puedan iniciar nuevamente su aplicación en el sistema, ingresando para tal efecto, su información personal y académica”.

Artículo 18.- Agréguese al final del artículo 35 el siguiente inciso:

“En todos los casos la Gerencia del Proyecto se reserva el derecho de descalificar los perfiles preseleccionados por los correspondientes Baremos en base a un examen cualitativo posterior a los mismos. Los casos de descalificación de los perfiles preseleccionados deberán ser notificados al Comité Ejecutivo del Proyecto, para su correspondiente validación”.

Artículo 19.- Sustitúyase el penúltimo inciso del artículo 35 por el siguiente:

“La institución de acogida remitirá al postulante una carta de invitación y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida para proceder a levantar conjuntamente, las actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, que realizará el becario en su programa de beca”.

Artículo 20.- Sustitúyase el numeral 6 del artículo 39 por el siguiente:

“6. Copia de la carta de invitación suscrita por la institución de acogida, en virtud a la celebración del Convenio Marco firmado con SENESCYT y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida”.

Artículo 21.- Sustitúyase el texto actual del segundo inciso artículo 40 el siguiente:

“Los convenios marco serán suscritos por la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo” y la máxima autoridad de la institución de acogida. Su implementación se efectuará a través de cartas de invitación dirigidas a los postulantes y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida, la matriz de planificación, y la suscripción del contrato de beca y su ejecución”.

Artículo 22.- Sustitúyase el literal r) de artículo 48 por el siguiente:

“r) Participar en coordinar con la Secretaría todas las actividades de difusión del Proyecto Prometeo que se realicen a través de los medios de comunicación y solicitar su autorización para el otorgamiento de entrevistas”.

Artículo 23.- Agréguese a continuación del literal r) del artículo 48 el siguiente literal:

“s) Las demás que le sean conferidas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Artículo 24.- Sustitúyase el literal b del artículo 49 por el siguiente:

“b. Remitir a la SENESCYT la carta de invitación dirigida al docente o investigador experto de alto nivel y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida, la cual establecerá las obligaciones específicas asumidas por la institución de acogida, respecto al programa propuesto”.

Artículo 25.- Sustitúyase el literal c) del artículo 49 por el siguiente:

“c. Otorgar las facilidades para que el/la Becario/a Prometeo cumpla el programa acordado con la institución de acogida, en concordancia con el objeto del Contrato de Beca. Para ello se obliga a disponer y proveer al Becario/a Prometeo de suministros de oficina, bienes, infraestructura y recursos para cubrir los requerimientos del/la Becario/a Prometeo, que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados y que no puedan ser cubiertos por la SENESCYT por exceder el monto establecido para su efecto o porque se considera un valor no susceptible de ser desembolsado”.

Artículo 26.- Sustitúyase el literal p) del artículo 49 por el siguiente:

“p. Cumplir con las obligaciones o compromisos asumidos en la carta de invitación y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida y matriz de planificación acordada con el Becario/a Prometeo”.

Artículo 27.- Agréguese al final de la disposición transitoria décima el siguiente inciso:

“En caso de aplicar un nuevo proceso de liquidación, se solicitaran los documentos que al tiempo de la terminación de la vinculación eran exigibles; con excepción del Acta de Finiquito o de Terminación”.

Artículo 28.- Agréguese a continuación de la disposición transitoria décima la siguiente disposición transitoria:

“Décima Primera.- En todos los contratos suscritos por los/las Becarios/as Prometeo, se deberá verificar que consten como documentos habilitantes la carta de invitación y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida. Esta verificación será de responsabilidad de la Gerencia del Proyecto”.

Artículo 29.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo” de esta Cartera de Estado.

Artículo 30.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo”, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría General Ciencia, Tecnología e Innovación; así como a todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado para su óptima ejecución.

Artículo 31.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de marzo de 2015.

Notifíquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación (S)

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 09 de julio de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015 – 056

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: “...si la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus

atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común... ”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la LOES, determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 13 de la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, establece que: “Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”;

Que el artículo 20 de la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, señala que: “Certificado de firma electrónica.- Es el mensaje de datos que certifica la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada, a través de un proceso de comprobación que confirma su identidad”;

Que el artículo 21 de la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, determina que: “Uso el certificado de firma electrónica.- El certificado de firma electrónica se empleará para certificar la identidad del titular de una firma electrónica y para otros usos, de acuerdo a esta ley y su reglamento”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de

la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-144, de fecha 05 de septiembre de 2014, la máxima autoridad de la Secretaría de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó a la magíster María Daniela Ayala Álvarez, Gerente Institucional responsable de la temática de Consolidación de información académica, la certificación a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos de la información, constante en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIIESE; y,

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública, consagrados en la Carta Magna, es necesario delegar a un/a funcionario/a de esta Cartera de Estado, la certificación a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley de comercio firmas y mensajes de datos, de la información constante en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIIESE.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, la certificación a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos de la información, constante en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIIESE.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya Fernández, será responsable del cumplimiento de las atribuciones delegadas mediante el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María del Pilar Troya Fernández para el cumplimiento del mismo.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2014-144, de 05 de septiembre de 2014, expedido por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 09 de julio de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-069

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”*

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas*

naturales o jurídicas, en tanto realizan, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir; al suma kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;*

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.(...)”;*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;*

Que el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“(...) Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*

Que el artículo 1 del Reglamento del Art 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de*

recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante acuerdo No. 2014-029, de 28 de febrero de 2014, se expidió el REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; y,

Que mediante memorando interno N° SENESCYT-SCFB-2015-45, de 11 de mayo de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas remite el Informe Técnico Nro.DOCB-SFCB-2015-026-A, de 11 de mayo de 2015, mediante el cual señala la necesidad de reformar el REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 1.- Agréguese a continuación de lo señalado en el literal a) del artículo 3, lo siguiente.-

“[...] y en aquellos casos en los que exista un convenio vigente de cooperación entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y una entidad pública, para el otorgamiento de becas”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los doce (12) días del mes de mayo de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 09 de julio de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-073

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “[...] 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación”;

Que la Constitución en su artículo 26 dispone que: “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 387 de la Carta Magna señala como responsabilidades del Estado: “[...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*”;

Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente al principio de igualdad de oportunidades, establece de manera textual: “[...] garantizar a todos los actores del Sistema de educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;

Que la Ley Orgánica de Educación superior en su artículo 182, señala “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

Que el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Indica que una de las funciones de la Secretaría es: “[...] Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana, para lo cual coordinará en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 19 de enero del 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone: “[...] Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano,

como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 19 de enero del 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, señala que: “[...] Serán atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las siguientes: a. Cumplir y dar seguimiento dentro del ámbito de sus atribuciones, a las políticas públicas y disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para becas, ayudas económicas y crédito educativo; (...) c. Realizar el seguimiento académico y ocupacional de los beneficios de becas y ayudas económicas, conforme a las políticas públicas y disposiciones emitidas por el ente rector”;

Que con fecha 07 de Octubre del 2013, se suscribe un memorando de entendimiento entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador y el Consejo para la Educación Universitaria de la República de Corea, en el que se da la intención de cooperación entre las partes para: “[...] Desarrollo, ejecución e implementación de programas de becas, capacitación y talleres, en las áreas de especialidad de las universidades que son parte del Consejo para la Educación Universitaria de la República de Corea”;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2015-0119-MI, la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación remite el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, correspondiente respecto a la Cooperación entre esta Secretaría de Estado y el Consejo para la Educación Universitaria de la República de Corea;

Que del informe técnico referido se desprende la necesidad de determinar los rubros que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación cubrirá en el marco del memorando de entendimiento entre esta Cartera de Estado y el Consejo para la Educación Universitaria de la República de Corea, incluyendo a aquellas universidades que suscribieron memorandos de entendimiento de forma individualizada;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar una beca de complemento para aquellos becarios de la convocatoria “Becas Corea del Sur” que cubra el costo de pasajes aéreos en clase turista, desde el país de residencia hasta Corea, así como el pasaje de retorno a Ecuador, hasta por un monto máximo de USD \$ 4.000,00 (CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para aquellos casos en que las

universidades de Corea consten en el listado de instituciones de educación superior extranjeras para registro automático de títulos en esta Secretaría de Estado.

Artículo 2.- Cubrir los rubros no financiados por la cooperación con Corea del Sur, para aquellos postulantes que hayan pasado los procesos de selección de becas “Universidades de Excelencia” y “Convocatoria Abierta”, en las condiciones establecidas en las respectivas bases de postulación.

La vigencia de este beneficio tendrá vigencia desde su adjudicación y por el tiempo de los estudios realizados en el extranjero.

Artículo 3.- Los beneficios determinados en el presente Acuerdo tendrán validez únicamente por el tiempo en que se encuentre vigente el memorando de entendimiento suscrito entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo para la Educación Universitaria de la República de Corea.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Aquellos becarios que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren cursando sus estudios, el financiamiento será a partir de la fecha de inicio de los mismos; siempre y cuando, no exceda la fecha de la suscripción del memorando de entendimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado, al Instituto de Fomento al Talento Humano y a la Embajada de Corea del Sur, así como a todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado para su óptima ejecución.

TERCERA.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a uno (1) de junio del 2015.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 09 de julio de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 15 225

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra*

prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14 487 del 25 de noviembre de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 407 del 31 de diciembre de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 177 **“Rodamientos de rodillos cónicos”**, el mismo que entrará en vigencia el 29 de junio de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas* ha formulado la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 177 **“RODAMIENTOS DE RODILLOS CÓNICOS”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0152 de fecha 26 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 177 “RODAMIENTOS DE RODILLOS CÓNICOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 177 “RODAMIENTOS DE RODILLOS CÓNICOS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 177 “RODAMIENTOS
DE RODILLOS CÓNICOS”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 177 “RODAMIENTOS DE RODILLOS CÓNICOS”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 177 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de junio de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 226

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

Que mediante Resolución No. 14 488 del 25 de noviembre de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 407 del 31 de diciembre de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 130 **“Rodamientos de bolas y de rodillos o de agujas”**, el mismo que entrará en vigencia el 29 de junio de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde

manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas ha formulado la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 130 “**RODAMIENTOS DE BOLAS Y DE RODILLOS O DE AGUJAS**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0152 de fecha 26 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 130 “RODAMIENTOS DE BOLAS Y DE RODILLOS O DE AGUJAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 130 “RODAMIENTOS DE BOLAS Y DE RODILLOS O DE AGUJAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 130**

**“RODAMIENTOS DE BOLAS Y
DE RODILLOS O DE AGUJAS”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 130 “RODAMIENTOS DE BOLAS Y DE RODILLOS O DE AGUJAS”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 130 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de junio de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 227

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14 391 del 14 de agosto de 2014, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento No. 341 del 25 de septiembre de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 117 “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN TELEVISIONES, REPORTE DE CONSUMO DE ENERGÍA, MÉTODO DE ENSAYO Y ETIQUETADO”, el mismo que entró en vigencia el 06 de enero de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas ha formulado la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 117 “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN TELEVISIONES, REPORTE DE CONSUMO DE ENERGÍA, MÉTODO DE ENSAYO Y ETIQUETADO”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0153 de fecha 01 de julio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 117 “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN TELEVISIONES, REPORTE DE CONSUMO DE ENERGÍA, MÉTODO DE ENSAYO Y ETIQUETADO”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 117 “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN TELEVISIONES, REPORTE DE CONSUMO DE ENERGÍA, MÉTODO DE ENSAYO Y ETIQUETADO”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 117

“EFICIENCIA ENERGÉTICA EN TELEVISIONES, REPORTE DE CONSUMO DE ENERGÍA, MÉTODO DE ENSAYO Y ETIQUETADO”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 117 “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN TELEVISIONES, REPORTE DE CONSUMO DE ENERGÍA, MÉTODO DE ENSAYO Y ETIQUETADO” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 117 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

MODIFICATORIA 1

(2015-07-01)

RTE INEN 117 “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN TELEVISIONES. REPORTE DE CONSUMO DE ENERGÍA, MÉTODO DE ENSAYO Y ETIQUETADO”

En la página 2, Capítulo 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Dice:

2.1 Este reglamento técnico se aplica a las televisiones que se fabriquen, importen o sean comercializadas en el Ecuador.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
8528.72.00	-- Los demás, en colores:
	--- De pantalla con tecnología plasma:
8528.72.00.21	---- En CKD
8528.72.00.29	---- Los demás
	--- De pantalla con tecnología LCD:
8528.72.00.31	---- En CKD
8528.72.00.39	---- Los demás
	--- De pantalla con tecnología LED:
8528.72.00.41	---- En CKD
8528.72.00.49	---- Los demás
8528.72.00.90	--- Los demás

Debe decir:

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a todas las televisiones que se importen en CBU o se fabriquen o ensamblen en el Ecuador para su comercialización.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
8528.72.00	-- Los demás, en colores:
	--- De pantalla con tecnología plasma:
8528.72.00.29	---- Los demás
	--- De pantalla con tecnología LCD:
8528.72.00.39	---- Los demás
	--- De pantalla con tecnología LED:
8528.72.00.49	---- Los demás
8528.72.00.90	--- Los demás

En las páginas 8 y 9, Capítulo 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**Dice:**

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

- a)** Informe de ensayos de tipo (sistema 1a) del producto emitido por un laboratorio acreditado y reconocido por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, cuya vigencia no exceda de los doce meses a la fecha de su presentación, o,
- b)** Informe de ensayos de tipo (sistema 1a) del producto, emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, cuya vigencia no exceda

de los doce meses a la fecha de presentación y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 9.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.5 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de las televisiones etiquetadas con los rangos de eficiencia energética clase “A o B”.

Debe decir:

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio Ecuatoriano de Acreditación, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

- a) Los informes de ensayos de tipo inicial y adicionales (en caso de cambios en el modelo) asociados al certificado de conformidad, realizados por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación;
- b) Una constancia actualizada del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto; la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; y,
- c) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado de eficiencia energética del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

- a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;
- b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado de eficiencia energética del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,
- c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a) Informes de ensayos de tipo inicial y adicional (en caso de cambios en el modelo) emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; e, informes de ensayos de rutina correspondientes al último control de producción en fábrica de las unidades fabricadas, emitidos por el laboratorio de ensayos del fabricante que se encuentren debidamente firmados por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo; o,
- b) Informes de ensayos de tipo inicial y adicional (en caso de cambios en el modelo) emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; e, informes de ensayos de rutina correspondientes al último control de producción en fábrica de las unidades fabricadas, emitidos por el laboratorio de ensayos del fabricante, que se encuentren debidamente firmados por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo; o,
- c) Informes de ensayos de tipo inicial y adicional (en caso de cambios en el modelo) e informes de ensayos de rutina correspondientes al último control de producción en fábrica de las unidades fabricadas, emitidos por el laboratorio de ensayos del fabricante, que se encuentren debidamente firmados por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.3, al certificado de conformidad de primera parte además se debe añadir la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado de eficiencia energética del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitida por el laboratorio de ensayos o por el fabricante; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado, rotulado y de eficiencia energética del producto, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.2.4 Los productos de fabricación nacional, incluidos los ensamblados a partir de CKDs, que cuenten con Sello de Calidad INEN no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.2.5 Los productos de fabricación nacional, incluidos los ensamblados a partir de CKDs, que no cuenten con Sello de Calidad INEN, para su comercialización, deberán

demostrar su cumplimiento, ante la Autoridad competente, a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.5.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

- a) Los informes de ensayos de tipo inicial y adicionales (en caso de cambios en el modelo) asociados al certificado de conformidad, realizados por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación;
- b) Una constancia actualizada del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto; la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; y,
- c) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado de eficiencia energética del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.5.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

- a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio; y,
- b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado de eficiencia energética del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.5.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a) Informes de ensayos de tipo inicial y adicional (en caso de cambios en el modelo) emitido por un laboratorio de

ensayos acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; e, informes de ensayos de rutina correspondientes al último control de producción en fábrica de las unidades fabricadas, emitidos por el laboratorio de ensayos del fabricante que se encuentren debidamente firmados por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo; o,

- b) Informes de ensayos de tipo inicial y adicional (en caso de cambios en el modelo) e informes de ensayos de rutina correspondientes al último control de producción en fábrica de las unidades fabricadas, emitidos por el laboratorio de ensayos del fabricante, que se encuentren debidamente firmados por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.5.3, al certificado de conformidad de primera parte además se debe añadir la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado de eficiencia energética del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitida por el laboratorio de ensayos o por el fabricante.

9.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

9.4 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de las televisiones etiquetadas con los rangos de eficiencia energética clase “A o B”.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0069-R

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos expresa que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas;

Que, con Decreto Ejecutivo 1087 del 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 700 del 10 de mayo del mismo año, se suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, y se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación, y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, el mismo Decreto Ejecutivo 1087, confirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la calidad de Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático, y que como tal tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas aquellas que se refieran al ejercicio de los derechos de Estado Rector del Puerto y Estado Ribereño;

Que, mediante Resolución No. 001/09 del 27 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial 590 de 14 de mayo de 2009, se aprobaron las “Normas para la Navegación por la denominada Perimetral Marítima”;

Que, mediante oficio No. CAPUIL-CAP-116-0 de 29 de julio de 2011, la Capitanía de Puerto de Guayaquil emitió la matriz de seguridad para las naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas);

Que, el señor Juan Alfredo Illingworth, Gerente General y representante legal de la compañía INARPI S.A., el 02 de marzo del 2015, mediante Oficio Nro. GG-2015-0082, solicita al señor Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, la actualización de la Matriz de Seguridad para la Navegación que se aplica a la Perimetral Marítima, para naves con eslora total de hasta 305.99 mts;

Que, mediante informe técnico realizado por el Experto en Infraestructura y Equipamiento Portuario anexo al memorando Nro. MTOP-DDP-2015-386-ME de 30 de abril de 2015, de la Dirección de Puertos, recomienda la operación de naves de 306 mts de eslora, en base a los resultados obtenidos en las simulaciones de ESMENA y PANAMÁ, con el apoyo de tres remolcadores y la asistencia de dos prácticos calificados, acorde a las condiciones de la marea indicadas en la matriz de seguridad vigente; Actualizar la Matriz de Seguridad contando con la participación de las entidades relacionadas a la operación de naves en la Perimetral Marítima; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b), de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Actualizar la “**MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES**” que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), contenidas en el Anexo I: Normas Técnicas y de Seguridad para el Ingreso de Naves de Eslora Total (LOA) entre 275,01 metros hasta 305,99 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas) y del Anexo II: Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su Eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), actualizada al II de junio del 2015.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución se encargarán la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los treinta días del mes de junio del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil. f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

Anexo I:

Normas Técnicas y de Seguridad para el Ingreso de Naves de Eslora Total (LOA) entre 275,01 metros hasta 305,99 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas).

1. El Operador Portuario del Buque que preste el servicio de Practicaje, los cuales asistirán a las naves que utilizarán la vía perimetral marítima, deberán obligatoriamente haber efectuado las prácticas en el simulador de prueba con el software para este sector de la Escuela de Marina Mercante Nacional - ESMENA, para lo cual deberá obtener un certificado, el mismo deberá ser notificado a las siguientes entidades: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF, Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG y Capitanía de Puerto de Guayaquil – CAPUIL.
2. Las naves que utilizarán la vía perimetral marítima para la navegación, y que cuenten con hélice de proa deberá notificar la operatividad de la misma a la Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
3. La operación de ingreso de naves estará restringida a las siguientes características técnicas: eslora total (LOA) hasta 305,99 metros.
4. La operación de ingreso de naves con eslora total (LOA) hasta 305,99 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas deberá ser asistida por dos (02) prácticos debidamente certificados en el simulador de prueba para navegar por esta ruta.
5. La operación de ingreso de naves con eslora total (LOA) hasta 305,99 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas se permitirá la maniobra durante el día y noche.
6. La operación de ingreso de naves con eslora total (LOA) hasta 305,99 metros por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas se realizará siempre y cuando no exista una nave amarrada en el muelle de SUINSA.
7. La operación de ingreso de naves con eslora total (LOA) hasta 305,99 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas deberá contar con la asistencia de apoyo de maniobra de remolcadores: deberán usar tres (03) remolcadores, dos (02) remolcadores principales cuya suma de fuerzas de tracción sea al menos de 120 toneladas de bollard pull (TBP) y un (01) remolcador asistente cuya fuerza de tracción sea al menos de 20 toneladas de bollard pull (TBP), y que la nave que cuente con hélice de proa (bow thruster) operativa. Las naves que no cuenten con hélice de proa deberán usar tres (03) remolcadores cuya suma de fuerzas de tracción sea al menos 150 toneladas de bollard pull (TBP).
8. El paso de naves con eslora total (LOA) hasta 305,99 metros deberán navegar en el área de maniobra de aproximación y frente al Terminal de Tres Bocas con una velocidad máxima de 4,0 nudos.
9. El paso de naves con eslora total (LOA) hasta 305,99 metros frente al Terminal de Tres Bocas deberán navegar con beneficio de marea, hasta dos (02) horas antes y/o una (01) hora después de la pleamar.
10. Se deberá conformar un Comité de Seguridad de Maniobras, para analizar las solicitudes y autorizar el ingreso de las naves a partir de eslora total de 275,01 metros. Se deberá verificar los parámetros de seguridad acorde a la “*Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su Eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)*”, este comité deberá estar integrado por un (01) representante o delegado de las entidades competentes que son:
 - a. Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF.
 - b. Capitanía de Puerto Guayaquil – CAPUIL.
 - c. Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
 - d. Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral – SUINSA.Se deberá convocar con opción a voz y para asesoría de ser el caso a:
 - e. Un representante operativo del terminal portuario habilitado.
 - f. Un representante operativo de la empresa de remolcadores.
 - g. Un operador portuario de buques (Práctico certificado que haya efectuado la práctica de maniobra en el simulador de prueba para este sector).
11. Las agencias navieras deberán gestionar la asignación de muelles al menos con 24 horas de anticipación, y deberán notificar hacia las siguientes autoridades:
 - a. Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
 - b. Capitanía de Puerto Guayaquil – CAPUIL.
 - c. Estación de Radio Guayaquil.
 - d. Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral – SUINSA, Salitral Radio.
 - e. Radio Costera Guayaquil.

Anexo II											
Matriz de Seguridad para Navas que de acuerdo a su Esloza ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), actualizada al 11 de junio del 2015.											
Esloza Total - LOA (m)	Calado (m)	Horario		Lugar			Marea frente a SUINSA	Vel. Máx. frente SUINSA (nudos)	No. de Remolcadores (arribo/zarpe)	No. de Prácticos	Observaciones
		Diurno (06h00 – 18h00)	Nocturno (18h01 – 05h59)	TPG	DOLE	TRINIPUERTO					
190.00	9.75	X	X	X	X	X	Con beneficio de marea	4.00	2	2	
190.01 A 220.00	9.75	X	X	X	X	X	Con beneficio de marea	4.00	2 6 3	2	
220.01 A 245.00	9.75	X	X	X	X	X	Con beneficio de marea	4.00	2 6 3	2	Dependiendo de la capacidad de los remolcadores.
245.01 A 275.00	9.75	X	X	X	X	X	Con beneficio de marea	4.00	2 6 3	2	Reunión del Comité de Seguridad de Mantiobras.
275.01 A 305.99	9.75	X	X	X	X	X	Con beneficio de marea en pleamar	4.00	3	2	a. Reunión del Comité de Seguridad de Mantiobras. b. Se deberá seguir el <i>Procedimiento Operacional para Naves de Esloza Total (LOA) de 275.01 hasta 305,99 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)</i> del Apéndice I.